



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

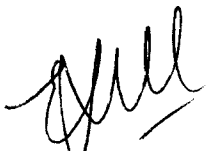
TUCUMÁN

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

17 OCT 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Equipo de Coordinación a cargo del Gabinete Pedagógico Interdisciplinario, solicita la aprobación de la "Guía Provincial para el Abordaje de Situaciones Escolares Complejas", y


Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/73 y 127/200, el Equipo de Coordinación a cargo del Gabinete Pedagógico Interdisciplinario eleva la "Guía Provincial para el Abordaje de Situaciones Escolares Complejas", con los aportes sugeridos por el Equipo Ministerial en Consumos Problemáticos, y solicita la autorización de la misma para su utilización en el Sistema Educativo Provincial. Dicha guía será una herramienta que tendrá como fin contribuir a dar respuestas desde las instituciones educativas a los desafíos que presenta en la actualidad el abordaje de las situaciones escolares complejas, su uso acompañará las prácticas de cuidado de las infancias y adolescencias, con el objetivo de fortalecer las trayectorias escolares, garantizando el ejercicio de los derechos y restituyendo los mismos cuando estos sean vulnerados.

Que, a fs. 74, 116/126 y 201, la Secretaria de Estado de Educación eleva aportes propuestos por el Equipo Ministerial en Consumos Problemáticos y emite opinión favorable a la documentación adjuntada por el Gabinete Pedagógico Interdisciplinario.

Que, a fs. 75/115, interviene el Servicio de Asistencia Social Escolar (S.A.S.E.).

Que el pedido de autos se enmarca en los principios de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual en su Artículo 84° establece, respecto a la calidad de la Educación, que: "El Estado deberá garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural". Por su parte, la Ley de Educación Provincial N° 8.391 dispone en su Artículo 6° que: "El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el Sistema Educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad. El Estado Provincial debe proveer a la Educación Pública de Gestión Estatal los recursos humanos, materiales y financieros necesarios a fin de asegurar las condiciones de igualdad

...///

M. Ed.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

///... de oportunidades, equidad y gratuidad”.

Que, en la actualidad, las instituciones educativas se ven conmovidas por la irrupción de Situaciones Escolares Complejas (SEC), que deben abordarse desde la práctica del cuidado. Se entiende por SEC: “todo evento disruptivo que ocurre en la institución escolar o se relaciona directamente con ella y tiene el potencial de provocar sufrimiento significativo y sobrepasar los mecanismos/habilidades de las personas y de las instituciones para su posible abordaje” (Comisión de Incidentes Críticos del G.P.I.).

Que, a fs. 202, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la “Guía Provincial para el Abordaje de Situaciones Escolares Complejas”, conforme se detalla en el Anexo Único, que se agrega y pasa a formar parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Educación.

Artículo 3°.- Comunicar y pasar.-

g.d

M. Ed.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. MARIA GABRIELA GALARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2452

/5 (MEd)

ANEXO UNICO

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Guía Provincial para el Abordaje de Situaciones Escolares Complejas

Introducción

La presente Guía constituye una propuesta jurisdiccional del Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán, elaborada por el Gabinete Pedagógico Interdisciplinario (GPI), organismo técnico de apoyo al sistema educativo, que reúne la experiencia de las intervenciones realizadas por los equipos interdisciplinarios en territorio.

En su elaboración se tuvieron en cuenta los marcos normativos vigentes — instrumentos legales de orden internacional, nacional y provincial—, los acuerdos interministeriales e intersectoriales de aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID), así como los aportes del Servicio de Asistencia Social Escolar (SASE) y de los equipos técnicos ministeriales provinciales y nacionales.

La propuesta se presenta como un conjunto de orientaciones dirigidas a la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades, con el propósito de contribuir al diseño de acuerdos institucionales y territoriales que reflejen las orientaciones aquí expuestas. No constituye un protocolo prescriptivo, sino orientaciones adaptables a cada situación particular y su contexto.

Las orientaciones se fundamentan en el paradigma de Protección Integral de Derechos, con el propósito de que la comunidad educativa adopte una posición activa en el abordaje de las situaciones escolares complejas (SEC), desde el principio de corresponsabilidad.

Es fundamental que esta Guía sea un recurso que oriente el abordaje de las situaciones escolares complejas en el territorio, acompañando la tarea cotidiana de supervisores/as, directores/as, docentes y demás integrantes de las comunidades educativas desde un marco pedagógico y una perspectiva de derechos.

Propone fortalecer un saber y un saber hacer que promuevan abordajes integrales considerando las dimensiones de intervención: subjetiva, institucional y familiar/comunitaria, que cada institución podrá profundizar según su contexto, en el marco del fortalecimiento del SPID.

En los contextos actuales, las instituciones escolares se ven convocadas a reflexionar sobre sus prácticas, flexibilizar el currículum e interpelar miradas y posicionamientos en torno a la cotidianidad institucional, con el propósito de acompañar las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes (NNyA) y jóvenes desde prácticas de cuidado.

La tarea de la escuela actual consiste en visibilizar las situaciones que afectan dichas trayectorias, lo que impulsa a formular nuevas preguntas y construir, entre

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

todos/as los/as miembros de la comunidad educativa, estrategias de intervención acordes con los escenarios actuales.

En estos escenarios, las instituciones educativas se ven cotidianamente interpeladas por la irrupción de las denominadas Situaciones Escolares Complejas (SEC), conceptualizadas como:

“todo evento disruptivo que ocurre en la institución escolar o se relaciona directamente con ella y tiene el potencial de provocar sufrimiento significativo y sobrepasar los mecanismos o habilidades de las personas y de las instituciones para su abordaje”¹.

Tal como lo señala la Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas Relacionadas con la Vida Escolar (CFE, Resolución N.º 217/14), frente a una situación escolar compleja, los actores escolares deben abordarla desde un “prisma educativo” y proponer modos de intervención en un mismo sentido, con la intención de generar condiciones habilitantes para enseñar y aprender. Esto implica dejar atrás un pensamiento simplista, binario, lineal y monocausal, y avanzar hacia un pensamiento complejo que promueva el cuidado de NNyA, garantice el ejercicio de sus derechos y los restituya cuando han sido vulnerados, incluyendo también el cuidado de quienes cuidan.

Hoy más que nunca, la escuela resignifica su misión y se consolida como generadora de condiciones institucionales para el ejercicio de derechos, en el marco de las políticas de cuidado.

Justificación

La escuela, como institución encargada de transmitir la cultura a las nuevas generaciones, se ve interpelada por interrogantes vinculados al sostenimiento de las trayectorias escolares en las condiciones actuales, frente a las cuales necesita dar respuesta para que NNyA puedan integrarse plenamente a la vida social.

En este sentido, resulta fundamental generar espacios para que los adultos vinculados con la tarea escolar puedan reflexionar y pensar colectivamente sobre su rol frente a los y las estudiantes. Esto implica reconocer distintas miradas y perspectivas desde un lugar de cuidado y protección, mediante la construcción de una autoridad pedagógica democrática basada en el diálogo, la asimetría y el reconocimiento del otro, que posibilite prácticas orientadas al cuidado como modo de vínculo dentro de la comunidad educativa.

El cuidado se concibe como una práctica que ocurre en los vínculos, en las relaciones interpersonales y en la cotidianeidad de la vida escolar, como expresión de una ética que sostiene la vida en su totalidad.

En la institución escolar, el cuidado permite recuperar y promover prácticas y saberes tales como la autonomía progresiva, la construcción de lazos, el reconocimiento de la diversidad y la identificación con el sufrimiento ajeno, que implican una responsabilidad afectiva hacia otros y otras en el vínculo interpersonal.

En este sentido, el concepto de corresponsabilidad adquiere relevancia. Carballada (2007) la define como “la forma de generar decisiones responsables de

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

¹ Definición elaborada por la Comisión de Situaciones Escolares Complejas (SEC) de GPI año 2011 y sus posteriores revisiones y modificaciones.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

quienes intervienen, se hacen cargo de las consecuencias y las respuestas dentro de un marco de razones convincentes, generando la construcción de estrategias colectivas”.

Los modos de intervención en la escuela se construyen mediante la participación, la sensibilización, la corresponsabilidad y el diálogo entre los y las integrantes de la comunidad escolar, sosteniendo propósitos educativos y no punitivos, jurídicos ni patologizantes, entendiendo que en la escuela —y especialmente en el aula— se aprende conviviendo y se convive aprendiendo.

Marco Normativo

- Naciones Unidas, Convención Internacional de los derechos del Niño (1989).
- Ley Nacional N° 23849, ratificación por parte del congreso de la nación Argentina de la Convención sobre los derechos del niño (1990).
- Ley Nacional N° 26206, Ley Nacional de Educación (2006).
- Ley Nacional N° 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006).
- Ley Nacional N° 26061 Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (2005).
- Ley Nacional N° 26657, Derecho a la Protección de la Salud Mental (2010).
- Ley Nacional N° 22431, Sistema de protección Integral de los discapacitados (1981).
- Ley Nacional N° 24417, Protección contra la Violencia Familiar (1994).
- Ley Nacional N° 26390, Prohibición del Trabajo Infantil y protección del Trabajo Adolescente (2008).
- Ley Nacional N° 26485, Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009).
- Ley Nacional N° 23592, Ejercicio de derechos y garantías constitucionales. Medidas contra actos discriminatorios (1988).
- Ley Nacional N° 26743, Ley de Identidad de Género (2012).
- Ley Nacional N° 26364, Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008).
- Ley Nacional N° 26892, Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (2013).
- Ley Nacional N° 27130, Ley Nacional de Prevención del Suicidio (2015).
- Ley Nacional N° 27072, Ley federal del trabajo social (2014).
- Ley Nacional N° 27499/18, Ley Micaela, Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (2018).
- Ley Nacional N° 26877 Representación estudiantil Centro de estudiantes (2013).
- Ley Nacional N° 27234, Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género (2015)
- Ley Nacional N° 26904, Modificación del Código Penal. Delitos contra la integridad sexual. Grooming o ciberacoso a menores. Incorporación del art.

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

- 131 que penaliza el grooming (2013).
- Ley Nacional N°27590, Mica Ortega, Programa Nacional de Prevención y Concientización del grooming o ciberacoso contra NNyA (2020).
 - Ley Nacional N°26.586, Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (2009).
 - Ley Nacional N° 27709, Ley Lucio, Ley de creación del plan federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescente (2023).
 - Ley Nacional 26390. Esta ley establece la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, modificando el régimen de contrato de trabajo (Ley 20.744). (2008).
 - Ley Nacional 26847 incorpora el art. 148. Bis al Código Penal. (2013).
 - Ley Provincial N° 8391, Ley de Educación de Tucumán (2009) y sus modificaciones (2020) y (2021).
 - Ley Provincial N° 8293, Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (2009).
 - Ley Provincial N° 6518, sobre la obligatoriedad de poner en conocimientos de las autoridades pertinentes la vulneración de derechos de NNyA (1993).
 - Ley Provincial N° 8922, Creación de la comisión provincial para la prevención e intervención en el abuso sexual infantil/Protocolo Interinstitucional (2016).
 - Ley Provincial N° 7512, del ejercicio profesional Psicólogo (2004).
 - Ley provincial N° 9419, Ejercicio Profesional de la Pedagogía (2021).
 - Ley provincial N° 5947, Ejercicio de la profesión fonoaudiólogo (1988).
 - Ley Provincial N° 5721, Ejercicio de la profesión asistente social o trabajador social (1985).
 - Ley Provincial N° 7501, Creación de equipos interdisciplinarios para el Gabinete Pedagógico Interdisciplinario (GPI) y Servicio de Asistencia Social Escolar en los departamentos de la Provincia (2004).
 - Ley Provincial N° 8986, Juego responsable en la provincia de Tucumán (2016).
 - Ley Provincial N° 5140, Ley de Contravenciones policiales (1980) modificación (2020) que incorpora "Capítulo IV publicación o difusión de noticias falsas".
 - Ley Provincial N° 9010, agresión a docentes, no docentes y trabajadores de la salud (2017)
 - Ley N° 8.274 – Registro Provincial de Información de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos
 - Resolución CFE N°239/14 Anexo II Pautas Federales para el Acompañamiento y la Intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar que Trabajan en el Ámbito Educativo (2014).
 - Resoluciones del Consejo Federal de Educación: 45/08- 340/18 y la 419/22 (referidas a la implementación de la ESI) (2018).
 - Resolución del Consejo Federal de Educación 256/15 Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones (2015).
 - Resolución Ministerial 1222/5 (MEd) Régimen Académico de la Educación Secundaria y sus modalidades. (2011)

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

- Resolución Ministerial 1223/5 (MEd) Marco Normativo que regula la convivencia de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria y sus modalidades de gestión pública y privada. (2011)
- Resolución Ministerial 1224/5 (MEd) Marco Conceptual y normativo para la Elaboración de los Acuerdos Institucionales referidos a evaluación, calificación, acreditación y promoción de estudiantes de educación secundaria. (2011)
- Comisión Nacional Interministerial en políticas de salud mental y adicciones. Anexo I, Acta CONISMA 12/14 (20014).
- Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas Relacionadas con la Vida Escolar (CFE Resolución N°217/14) (2014).
- Protocolo interinstitucional para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia. Poder Judicial. Provincia de Tucumán acordada 661/2015 (2015).

Encuadre legal, normativo y marco teórico

Encuadre legal y normativo para construir, promover y fundamentar políticas de cuidado en el ámbito educativo.²

Como parte del posicionamiento de la comunidad educativa, resulta fundamental conocer el marco normativo vigente en relación con las políticas de cuidado y la pedagogía del cuidado.

Principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Fue ratificada por la Argentina en 1990 y adquirió rango constitucional en 1994, junto con otras normativas internacionales de derechos humanos. Es el primer instrumento legal que impone obligaciones nacionales e internacionales respecto del cumplimiento de los derechos de las infancias y adolescencias. Los países de América Latina y el Caribe asumieron el compromiso de garantizar, proteger y promover los derechos de NNyA, y de crear condiciones que les permitan exigir su cumplimiento. Los principios fundamentales de la CDN, desde la perspectiva del cuidado, son:

- La universalidad de los derechos.
- La integralidad e indivisibilidad.
- La perspectiva de niñas y niños como sujetos de derecho.
- El interés superior de la niña o el niño.

La universalidad y la integralidad resultan fundamentales para el desarrollo

² Ministerio de Educación de la Nación Cuidados / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación. Dirección de Educación para los Derechos Humanos, Género y ESI. 2021. Libro digital. PDF/A - (Colección Derechos Humanos. Género y ESI en la escuela)



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

de las políticas de cuidado dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID), ya que implican que todos los derechos son iguales e igualmente importantes en su conjunto.

Ser sujeto de derecho implica pasar de un rol pasivo como objeto de cuidado a un rol activo como sujeto de cuidado, capaz de ejercer derechos en nombre propio. Ante cualquier conflicto entre NNyA y las personas adultas referentes o encargadas de su cuidado, el interés superior de NNyA garantiza que prevalezcan sus derechos e intereses. Este principio orienta toda política pública destinada a las infancias y adolescencias.

Cambio de Paradigma

En las políticas públicas dirigidas a las infancias y adolescencias, resulta relevante destacar el concepto de políticas de cuidado, que implica el tránsito del paradigma tutelar hacia un paradigma que reconoce a NNyA como sujetos de derecho.

La Ley de Patronato N° 10.903 (1919), enmarcada en el Paradigma de la Situación Irregular, consideraba a las infancias y adolescencias como objeto de control, definiendo a NNyA como “menores” y asociando la idea de inmadurez con la incapacidad legal. Según esta perspectiva, una persona solo podía ejercer sus derechos en nombre propio al alcanzar la mayoría de edad. Hasta entonces, era tratada como objeto de protección estatal.

La Ley Nacional N.º 26.061 instituye el SPID, que reconoce a NNyA como sujetos de derechos y promueve una posición activa en el ejercicio de esos derechos en nombre propio, lo que implica acciones como informarse, opinar y participar.

Este cambio de paradigma no representa solo una modificación normativa, sino que permite concebir al SPID en una doble dimensión: una objetiva, que incluye leyes, normativas, reglamentos y resoluciones; y otra subjetiva, que incorpora el enfoque de derechos para abordar las situaciones escolares complejas desde su singularidad y desde lo institucional.

El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SPID)

El artículo 32º de la Ley Nacional N° 26.061 define el SPID como:

“El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan políticas públicas —de gestión estatal o privada— en los ámbitos nacional, provincial y municipal, destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, establece los medios para asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.”

El SPID fue instituido por la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005), que articula organismos

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

destinados a implementar políticas públicas para la promoción, protección y restitución de derechos. Este sistema materializa los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la cual adhiere nuestra Constitución Nacional.

El SPID integra las políticas de cuidado de forma intersectorial y transversal, bajo el principio de corresponsabilidad. Desde esta perspectiva, promueve la acción coordinada entre los organismos que atienden la salud, la educación, la seguridad y el bienestar de las infancias y adolescencias, reconociendo que los derechos son universales e indivisibles. Son universales porque alcanzan a todos los NNyA que habitan el territorio argentino, e indivisibles porque no se puede acceder a unos derechos y a otros no: la niña o el niño que estudia es el mismo que necesita afecto, alimentación, salud y contención. En la provincia de Tucumán, la Ley N.º 8293 reglamenta la coordinación de este sistema y establece el órgano de protección de derechos.

Protocolo Interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes. Víctimas o testigos de Abuso Sexual y Violencias.

La provincia de Tucumán cuenta con un protocolo que orienta la intervención en casos de víctimas o testigos de abuso sexual y violencia. Este protocolo constituye un conjunto de normas prácticas que establecen cómo actuar ante situaciones de abuso sexual y/o violencia hacia NNyA, reuniendo acciones y procedimientos adecuados para los organismos intervinientes.

Sus principales objetivos:

- Brindar protección y asegurar el bienestar de NNyA, reduciendo al máximo el estrés que atraviesan desde la primera exteriorización hasta la finalización del proceso judicial, evitando su revictimización.
- Obtener pruebas válidas, optimizando las oportunidades para reunir evidencia confiable y de calidad en el proceso de investigación.
- Garantizar los derechos de NNyA y del imputado. En el plano nacional, este Protocolo se sustenta en las disposiciones de la Ley N.º 26061, y en el ámbito provincial, en las Leyes N.º 8293 y N.º 6518, que se ajustan a los estándares de la normativa nacional e internacional.

Ley Provincial N° 6518

En concordancia con las leyes nacionales y con el SPID, la provincia de Tucumán sancionó la Ley N.º 6518, que establece la obligación de médicos, psicólogos, enfermeros, farmacéuticos, profesionales de la salud, educadores y trabajadores sociales de comunicar de inmediato a la autoridad competente cualquier situación en la que tengan motivos razonables para creer o lleguen a conocer, que una persona menor de 18 años ha sido víctima de abuso físico o mental, descuido, maltrato o explotación.

En relación con lo expuesto precedentemente y atendiendo a la responsabilidad y al resguardo de los actores escolares, resulta significativo, tener presente lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 6518:

“Cualquier persona de las mencionadas en el artículo 1º o institución que haya informado de buena fe estos hechos contra menores se encuentra exenta de

...///

M. Ed.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2452

/5 (MEd)

responsabilidad civil y penal originadas en la presentación de dichos informes o en cualquier procedimiento policial relacionado con ellos, conforme a lo dispuesto por el Código Penal y el Código Civil.”

Ley de Educación Nacional (LEN) y articulación con Ley N° 26061

La Ley de Educación Nacional, sancionada en 2006, establece que el cuidado en el contexto educativo debe implementarse de forma transversal en todos los niveles del sistema. Destaca la formación integral, la promoción de proyectos de vida, los valores de libertad, igualdad y respeto por la diversidad, la participación y la resolución pacífica de conflictos. La formación integral supone no solo el dominio de lectura, escritura y cálculo, sino también el desarrollo de la conciencia de sí, del propio cuerpo y el de las otras personas, de la identidad, las emociones, los distintos niveles de autonomía y el lugar en la sociedad.

La Ley N.º 26061 y la Ley N.º 26206 establecen un marco coordinado donde formación educativa y promoción de la cultura de derechos se articulan. La LEN, en el artículo 11 inciso g, compromete a “garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de NNyA establecidos en la Ley N.º 26061”.

El lugar de las escuelas dentro del SPID

- La escuela constituye un ámbito para el ejercicio de derechos y obligaciones, que implica acciones de promoción y restitución de derechos. Su rol es fundamental en la detección de situaciones que los vulneran y en la promoción de acciones para anticiparlas y restituirlos, brindando herramientas para la plena construcción de ciudadanía.
- El ámbito escolar es, con frecuencia, el escenario donde emergen demandas vinculadas a la vulneración de derechos de NNyA. En este espacio, niñas, niños y adolescentes transcurren gran parte de su tiempo, construyendo relaciones y vínculos de confianza que posibilitan la detección temprana de situaciones que afectan sus derechos.

En consonancia, con el marco normativo previamente expuesto, se presentan a continuación conceptualizaciones que las instituciones escolares deben tener en cuenta al planificar e implementar acciones para el abordaje de las Situaciones Escolares Complejas (SEC).

1.- Pedagogía del cuidado

Para hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, es fundamental que la escuela y la comunidad educativa reconozcan su rol en la generación de estrategias y prácticas orientadas a incorporar la lógica del cuidado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La Pedagogía del Cuidado constituye el paradigma que sustenta la educación de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y partícipes activos en su proceso de aprendizaje. Uno de sus lineamientos centrales es que educar es cuidar y cuidar es educar.

M. Ed.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

El cuidado se construye en los vínculos y en las relaciones interpersonales, e implica una ética que sostiene la vida en su totalidad. Somos en la medida en que coexistimos con otros y otras. Cada persona, desde las incumbencias de su rol, despliega acciones de cuidado.

Contribuir a la construcción de una cultura del cuidado, la contención y el lazo social en las escuelas requiere desarrollar acciones concretas: dedicar tiempo a enseñar y aprender, involucrarse, sostener una escucha atenta, profundizar e intercambiar experiencias entre las comunidades educativas y coordinar acciones entre los tres actores clave del SPID —la familia, la comunidad y el Estado—, quienes comparten corresponsablemente el deber de promover y garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación de la Nación, 2023, Pensar la escuela desde la pedagogía del cuidado).

2.- Potencial educativo

En el marco de la Pedagogía del Cuidado, se propone el constructo teórico de Potencial Educativo (PE), que alude a la posibilidad de que, ante todo evento disruptivo, la escuela sostenga y recupere su rasgo más propio: la perspectiva pedagógica.

En sentido etimológico, el término potencial se entiende como aquello que aún no es, no existe o no se manifiesta, pero tiene la posibilidad de llegar a ser, manifestarse o existir en el futuro; es decir, aquello que dispone de potencia y es susceptible de adquirir existencia. Lo potencial es aquello que tiene la posibilidad de llegar a ser.

Desde esta perspectiva, se comprende que, aunque las Situaciones Escolares Complejas (SEC) no tienen un origen educativo —su génesis no se funda en la educación ni fueron concebidas con una intencionalidad pedagógica—, contienen la potencia de generar oportunidades para educar, enseñar, aprender, formar, informar, transformar, reflexionar, emancipar, proteger, amparar, acompañar, restituir o simbolizar, entre otras.

Toda SEC requiere ser observada desde un prisma educativo y abordada desde una perspectiva pedagógica, vinculada con los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Puede afirmarse que una SEC, por más grave que resulte, nunca constituye la totalidad de la situación. Junto a las dificultades, el caos, el dolor o la vulneración, siempre existen otras dimensiones y condiciones que pueden abordarse desde lo pedagógico.

A lo largo de esta Guía se ofrecen orientaciones para la intervención, con el fin de acompañar los modos de pensar, desplegar y materializar el potencial educativo de las SEC en las instituciones escolares, considerando las dimensiones subjetiva, institucional y familiar/comunitaria en el marco del SPID.

3.- Las situaciones escolares complejas (SEC)

A continuación, se retoma la definición planteada al inicio de la Guía:

¿Qué se entiende por situación escolar compleja?

“Todo evento disruptivo que ocurre en la institución escolar o se relaciona

...///


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

directamente con ella y tiene el potencial de provocar sufrimiento significativo y sobrepasar los mecanismos o habilidades de las personas y de las instituciones para su abordaje”.

A. ¿Por qué son complejas?

Para precisar esta conceptualización, se aclara que la complejidad remite a una realidad que desborda los límites del conocimiento y presenta dificultades para su comprensión, caracterizándose por el azar, la incertidumbre, la totalidad y el devenir, entre otros aspectos.

El término complejo proviene de *complexus*, que significa “lo que está tejido en conjunto”. Designa aquello entrelazado o entramado, compuesto por múltiples variables interrelacionadas, cuyos componentes no pueden reducirse unos a otros.

En este sentido, una situación compleja debe pensarse no de manera aislada, sino en relación con su contexto. Supone reflexionar sobre las condiciones necesarias para alojarla y darle lugar allí donde surge, asumiendo que su abordaje exige la corresponsabilidad de los integrantes institucionales mediante acuerdos contruidos localmente y adecuados a la realidad de cada escuela.

B. ¿Qué es un evento disruptivo?

En latín, *disrumo* significa destrozar, romper, destruir, hacer pedazos o establecer discontinuidad. Según Benyacar (2003), “lo disruptivo será todo evento o situación con la capacidad potencial de irrumpir en el psiquismo y producir reacciones que alteren su capacidad integradora y de elaboración”.

Es decir, refiere a un conjunto de hechos, situaciones o conductas que irrumpen en la cotidianeidad escolar y pueden impactar en las subjetividades de los y las integrantes de la institución educativa, generando efectos tanto singulares como institucionales.

En relación con el impacto de una Situación Escolar Compleja (SEC), es importante considerar:

- La vivencia de lo sorpresivo, amenazante o riesgoso —ya sea para sí mismos, para terceros o para la institución— puede resultar angustiante o paralizante, generar sufrimiento, miedo, tristeza, impotencia, desorientación o perplejidad, y alterar la capacidad de elaboración y respuesta, sobrepasando los recursos y habilidades personales e institucionales para su abordaje.
- Una situación compleja, en tanto situación disruptiva, aunque no sea la primera vez que se presenta, siempre contiene algo de extraordinario o extraño. Interrumpe la cotidianeidad y la regularidad establecida en el tiempo y el espacio de la escuela.
- El procesamiento de lo acontecido involucra a los y las integrantes de la comunidad educativa. Los modos en que se piensan y acompañan las distintas situaciones complejas desde la institución y sus miembros pueden facilitar u obstaculizar el abordaje de la situación disruptiva, restituir derechos o revictimizar a quien ha atravesado una experiencia dolorosa.

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

Las categorías

Para finalizar el marco conceptual que fundamenta la presente Guía, es importante comprender que el concepto de evento disruptivo, que caracteriza a las Situaciones Escolares Complejas (SEC), requiere ser nombrado. Por este motivo, la Guía organiza las orientaciones en categorías.

Las categorías son conceptos amplios y organizadores que permiten clasificar, ordenar y analizar la realidad. Se utilizan para comprender mejor los fenómenos que se estudian, abordan y analizan. Surgen de la intersección entre la teoría y las prácticas escolares, y se mantienen en constante revisión y construcción en función de la multiplicidad y complejidad de los factores que las conforman.

A continuación, se abordan las categorías con las cuales se nombran los eventos disruptivos que, en el ámbito provincial, se consideran Situaciones Escolares Complejas (SEC).

1.- ALUMNOS/AS AFECTADOS POR VIOLENCIA SOCIAL Y/O FAMILIAR

Presunción de Maltrato: físico y/o emocional – abandono físico y/o emocional.

La Organización Mundial de la Salud (2002) define el maltrato infantil como “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la cual resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo de la dignidad del niño, niña y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Frente a situaciones de presunción de maltrato físico, emocional o situaciones que afecten la integridad de todo NNyA, se orienta a las instituciones escolares, a sostener una actuación comprometida, ética y corresponsable en el marco de la normativa vigente.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes deben propiciar la escucha del NNyA, generando un ambiente de seguridad y confianza que habilite su expresión, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a para que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Quien tome conocimiento en primer lugar de la situación de vulneración de derechos deberá documentar la presunción de maltrato mediante un acta. En ella se transcribirá el relato espontáneo del hecho tal como lo manifieste el niño, niña o adolescente, o la persona que comunique la presunta vulneración. Se registrarán los datos del/la presunto/a maltratador/a y toda información relevante, evitando incluir juicios de valor, opiniones personales

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

o relatos anecdóticos.

Se consignarán el grado, turno e identificación de los adultos que tomaron conocimiento de la situación. El acta se redactará en un libro exclusivo para el registro de Situaciones Escolares Complejas (SEC) y de las intervenciones de los organismos técnicos de apoyo.

- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26.061 y la Ley Provincial N.º 6.518 (arts. 1 y 2), deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que contenga:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que incluya: datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato de la presunta vulneración; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección y/o referencia del domicilio, teléfono, etc.).
 - Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente; o de otra persona que comunique la situación de violencia.
- En todo momento se debe resguardar al NNyA, evitando la repetición del relato inicial, los interrogatorios, las fotografías u otros registros sobre la situación, así como el contacto con personas ajenas al ámbito de protección actuante, a fin de impedir su revictimización
- Se debe brindar atención inmediata al NNyA que presente signos de deterioro psicofísico o lesiones graves. El responsable de la institución dispondrá su traslado urgente al centro médico asistencial más cercano y deberá labrar el acta correspondiente al momento del traslado.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Comunicar a la familia y/o tutores sobre el presunto maltrato, atendiendo que son los adultos legalmente responsables del NNyA. Si el presunto maltrato fuera de carácter intrafamiliar; procurar que otro miembro de la familia o referente afectivo del NNyA tome conocimiento de la situación. Los adultos asumirán el resguardo del NNyA y se orientará que permanezcan a disposición de las autoridades proteccionales y/o judiciales.
- Preservar en todo momento la privacidad y la intimidad de la información relacionada con la presunta vulneración que involucre a NNyA, sus familias o integrantes de la institución educativa participantes en la puesta en conocimiento.
- Cuando la familia u otro adulto referente toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar que realizó la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar la constancia correspondiente y efectuar las comunicaciones según lo indicado anteriormente.
- En caso de que el/la alumno/a tenga 18 años o más, las autoridades escolares deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF), conforme lo indicado

[Firma]

PROF. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

- precedentemente, y asesorar a la persona afectada para que realice la denuncia correspondiente, de acuerdo con la Ley N.º 7264.
- Se deberá poner especial énfasis en resguardar los derechos de todos/as los/as alumnos/as y sus familias, evitando interrogatorios de tipo policial o careos, tanto hacia las familias como hacia los/as NNyA.
 - Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
 - Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
 - Si la situación de presunto maltrato adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

2.- ALUMNOS/AS AFECTADOS POR PRESUNCIÓN DE ABUSO SEXUAL (AS)

A.- PRESUNCIÓN DE ABUSO SEXUAL (AS)

El abuso sexual es una forma de uso excesivo de poder que consiste en la utilización de un niño, niña o adolescente (NNyA) para satisfacer los deseos sexuales de una persona adulta, lo que genera consecuencias psicológicas y/o físicas adversas para quien lo padece.

Se trata de toda acción, abierta o encubierta, de contenido sexual ejercida por una persona hacia otra que no consiente y/o no tiene la capacidad para comprender el hecho. No es necesario que exista contacto físico para que se considere abuso.

Es importante señalar que el abuso sexual no implica necesariamente una violación. Incluye una diversidad de conductas tales como el hostigamiento, el exhibicionismo, las humillaciones de carácter sexual, las intrusiones en la intimidad, los tocamientos o la participación forzada de NNyA en prácticas propias de la sexualidad adulta, entre otras.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes deben propiciar la escucha del NNyA, generando un ambiente de seguridad y confianza que habilite su expresión, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a para que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Quien tome conocimiento en primer lugar de la situación deberá

M. Ed.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (Med)

documentar la presunción de abuso sexual mediante un acta. En ella se transcribirá el relato espontáneo del hecho tal como lo exprese el NNyA o la persona que comunique la presunta vulneración. Se registrarán los datos del/la presunto/a abusador/a y toda información relevante, evitando juicios de valor, opiniones personales, relatos anecdóticos o información que exponga la intimidad del NNyA.

Se consignarán el grado, turno e identificación de los adultos que tomaron conocimiento de la situación. El acta se redactará en un libro exclusivo para el registro de SEC y de las intervenciones de los organismos técnicos de apoyo.

- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26061 y la Ley Provincial N.º 6518 (arts. 1 y 2), deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que incluya:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que detalle los datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección o referencia de domicilio, teléfono, etc.).
 - Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente, o de otra persona que comunique la situación de abuso.
- En todo momento se debe resguardar al NNyA, evitando la repetición del relato inicial, los interrogatorios, fotografías u otros registros de la situación, así como el contacto con personas ajenas al ámbito de protección actuante, a fin de impedir su revictimización.
- Se debe brindar atención inmediata al NNyA que presente signos de deterioro psicofísico o lesiones graves. El responsable de la institución dispondrá su traslado urgente al centro médico asistencial más cercano y deberá labrar el acta correspondiente al momento del traslado.
- Comunicar la situación a la familia y/o tutores, en tanto adultos legalmente responsables del NNyA. Si el presunto abuso fuera de carácter intrafamiliar, procurar que otro miembro de la familia o referente afectivo tome conocimiento de la situación. Los adultos asumirán el resguardo del NNyA y se orientará que permanezcan a disposición de las autoridades proteccionales o judiciales.
- Preservar en todo momento la privacidad y la intimidad de la información relacionada con la presunta vulneración que involucre a NNyA, sus familias o integrantes de la institución educativa participantes en la puesta en conocimiento.
- Cuando la familia u otro adulto referente toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar que realizó la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar la constancia correspondiente y efectuar las comunicaciones según lo indicado anteriormente.
- En caso de que el/la alumno/a tenga 18 años o más, las autoridades escolares deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF), conforme lo indicado precedentemente, y asesorar a la persona afectada para que realice la

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

denuncia correspondiente, según lo establecido por la Ley N.º 7264.

- Se deberá poner especial énfasis en resguardar los derechos de todos/as los/as alumnos/as y sus familias, evitando interrogatorios de tipo policial o careos, tanto hacia las familias como hacia los/as NNyA.
- Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación de presunto abuso adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

B.- PRESUNCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR

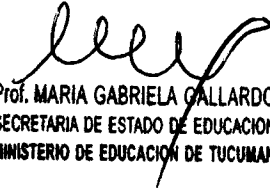
Frente a la presunción de abuso sexual en el ámbito escolar que involucre a personal docente u otros adultos de la institución, es fundamental considerar que se trata de una situación asimétrica entre un adulto y un NNyA. En el marco de la normativa vigente, debe prevalecer el interés superior del NNyA como sujeto de derecho.

Considerando el impacto que genera esta situación por el involucramiento de un/a integrante de la institución escolar que ha construido vínculos afectivos en la convivencia cotidiana, se debe actuar para proteger y garantizar los derechos de los NNyA, asumiendo las responsabilidades legales que corresponden a este tipo de situaciones, reguladas por marcos normativos y protocolos específicos.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes deben propiciar la escucha del NNyA, generando un ambiente de seguridad y confianza que habilite su expresión, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a para que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Quien tome conocimiento en primer lugar de la situación deberá documentar la presunción de abuso sexual mediante un acta. En ella se transcribirá el relato espontáneo del hecho tal como lo exprese el NNyA o la persona que comunique la presunta vulneración. Se registrarán los datos del/la presunto/a abusador/a y toda información relevante, evitando juicios de valor, opiniones personales y relatos anecdóticos.

Se consignarán el grado, turno e identificación de los adultos que tomaron conocimiento de la situación. El acta se redactará en un libro exclusivo para


PROF. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

el registro de SEC y de las intervenciones de los organismos técnicos de apoyo.

- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26061 y la Ley Provincial N.º 6518 (arts. 1 y 2), deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que incluya:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que detalle los datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección o referencia de domicilio, teléfono, etc.).
 - Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente, o de otra persona que comunique la situación de abuso.
- En todo momento se debe resguardar al NNyA. Evitar la repetición del relato inicial sobre la situación de presunto abuso, interrogatorios, fotos y otros registros sobre la situación y el contacto con personas ajenas al ámbito de protección actuante, a fin de impedir la revictimización del mismo.
- Se deberá dar atención inmediata al NNyA que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución, dispondrá el traslado urgente del NNyA al centro médico asistencial más próximo. Se deberá efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- Comunicar a la familia y/o tutores sobre el presunto abuso, atendiendo que son los adultos legalmente responsables del NNyA.
- En caso de que el/la alumno/a tenga 18 años o más, las autoridades escolares deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF), conforme lo indicado precedentemente, y asesorar a la persona afectada para que realice la denuncia correspondiente, según lo establecido por la Ley N.º 7264.
- Cuando la familia u otro adulto referente toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar que realizó la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar la constancia correspondiente y efectuar las comunicaciones según lo indicado anteriormente.
- Preservar en todo momento la privacidad y la intimidad de la información relacionada con la presunta vulneración que involucre a NNyA, sus familias o integrantes de la institución educativa participantes en la puesta en conocimiento.
- Se deberá poner especial énfasis en resguardar los derechos de todos/as los/as alumnos/as y sus familias, evitando interrogatorios de tipo policial o careos, tanto hacia las familias como hacia los/as NNyA.
- La Supervisión y Dirección de Nivel correspondiente, determinarán las acciones administrativas a realizar con respecto al personal escolar involucrado, en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA. Debiendo reubicar provisoriamente al agente involucrado/a en un ambiente adecuado, según las características de la SEC.
- Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

SEC.

- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación de presunto abuso adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

C.- PRESUNCION DE ABUSO SEXUAL ENTRE ALUMNOS/AS

El abuso entre alumnos/as supone una situación de coerción, sometimiento sin consentimiento, pudiendo existir diferencias de edad, maduración, desarrollo sexual y/o asimetría en el vínculo.

Es posible distinguir situaciones donde los juegos sexuales son una manifestación de intereses propios de determinada edad y se consideran esperables cuando no adquieren un carácter compulsivo ni coercitivo de un compañero o una compañera respecto de otro u otra.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes deben propiciar la escucha del NNyA, generando un ambiente de seguridad y confianza que habilite su expresión, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a para que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Quien tome conocimiento en primer lugar de la situación deberá documentar la presunción de abuso sexual mediante un acta. En ella se transcribirá el relato espontáneo del hecho tal como lo exprese el NNyA o la persona que comunique la presunta vulneración. Se registrarán los datos del/la presunto/a abusador/a y toda información relevante, evitando juicios de valor, opiniones personales y relatos anecdóticos.

Se consignarán el grado, turno e identificación de los adultos que tomaron conocimiento de la situación. El acta se redactará en un libro exclusivo para el registro de SEC y de las intervenciones de los organismos técnicos de apoyo.

- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26061 y la Ley Provincial N.º 6518 (arts. 1 y 2), deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que incluya:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que detalle los datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección o referencia de domicilio, teléfono, etc.).


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

- Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente, o de otra persona que comunique la situación de abuso.
- o En todo momento se debe resguardar al NNyA. Evitar la repetición del relato inicial sobre la situación de presunto abuso, interrogatorios, fotos y otros registros sobre la situación y el contacto con personas ajenas al ámbito de protección actuante, a fin de impedir la revictimización del mismo.
- o Se deberá dar atención inmediata al NNyA que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución, dispondrá el traslado urgente del NNyA al centro médico asistencial más próximo. Se deberá efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- o Citar a familiares y/o tutores para informar lo acontecido, como así también las estrategias que están llevando a cabo para intervenir en la situación.
- o En caso de que el/la alumno/a tuviera 18 años o más, las autoridades escolares deberán realizar la puesta en conocimiento en la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF), según se orientó precedentemente y asesorara que él o la afectado/a (alumno/a) realice la denuncia correspondiente (Ley N°7264).
- o Preservar la privacidad e intimidad de la información de la presunta vulneración que involucre a NNyA, sus familias e integrantes de la institución educativa involucrados en la puesta en conocimiento.
- o Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- o Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- o Si la situación de presunto abuso adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

3.- VULNERACIÓN DE DERECHOS EN SITUACIONES DE TRABAJO INFANTIL (TI) Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO NO PROTEGIDO

M. Ed.

La comisión provincial para la erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) considera el trabajo infantil a las “estrategias de supervivencia o actividades productivas de comercialización o prestación de servicios remuneradas o no, realizadas por un NNyA por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en nuestro país (16 años) que atenta contra su integridad física, mental, espiritual, moral o social y que interrumpen o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos”.

En Argentina el trabajo infantil está prohibido (Ley N°26390 año 2008) y es un

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

delito penal (Ley N°26847 art.148 bis año 2013).

Enmarcándonos en la Ley N°26390 del 2008 sobre "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, específicamente en su artículo 2, expresa: "Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no". Excepciones: trabajo en empresa de familia; trabajo artístico (se encuentra reglamentado en la provincia mediante una Resolución Interna de la Secretaría de Trabajo).

La Provincia de Tucumán, en mayo de 2010 sancionó la Ley N°8293 también de Protección Integral de los Derechos de NNyA, adhiriendo a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley N°26061 de protección integral de derechos de NNyA, estableciendo entre otras cosas que: "queda garantizado el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y la Ley Nacional N°26061, no pudiendo en ningún caso la normativa provincial restringir, cercenar o desnaturalizar los mismos".

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes deben propiciar la escucha del NNyA, generando un ambiente de seguridad y confianza que habilite su expresión, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a para que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Quien tomara conocimiento en primer lugar de la situación de vulneración de derechos debe documentar mediante acta la presunción de trabajo infantil y adolescentes en situación de trabajo no protegido. En dicho escrito se deberá transcribir el relato espontáneo, el cual consiste en una descripción del hecho tal como lo relata el niño, niña y/o adolescente y/u otra persona que comunique la presunta vulneración. Registrar toda información que se considere relevante, sin incluir juicios de valor, opiniones personales y relatos de tipo anecdótico. Se explicitará grado o curso, turno e identificara el/los adultos que tomaron conocimiento de la situación. El acta será redactada en un libro exclusivo para registro de SEC y de las intervenciones de los organismos técnicos de apoyo.
- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26061, deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que incluya:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que detalle los datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección o referencia de domicilio, teléfono, etc.).

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

- Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente, o de otra persona que comunique la situación de trabajo infantil y adolescente no protegido.
- Entrevistar a los familiares, tutores o referentes afectivos a fin de contextualizar la presunción de trabajo infantil y/o trabajo adolescente no protegido.
- Registrar en acta las acciones implementadas institucionalmente, donde conste el presunto trabajo infantil y/o trabajo adolescente no protegido, a fin de realizar posteriores articulaciones.
- Diseñar estrategias pedagógicas y didácticas para garantizar la revinculación, inclusión, sostenimiento y finalización de las trayectorias escolares.
- Trabajar en forma institucional con la comunidad educativa, con una mirada situacional y contextual, a fin de sensibilizar en esta problemática y desnaturalizar, visibilizando que el trabajo infantil vulnera los derechos de niñas, niños y adolescente.
- Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación de trabajo infantil y adolescente no protegido adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

4.- SITUACIONES DE VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS

La Organización Mundial de la Salud (1996) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o del poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

La violencia, en cualquiera de sus formas, constituye una vulneración de los derechos de las personas. Puede manifestarse en grupos, instituciones o entornos, dentro o fuera del aula, en los alrededores de las escuelas, entre estudiantes de distintos establecimientos, en los trayectos hacia o desde la escuela, así como en línea y en otros entornos digitales.

La escuela, como espacio de cuidado y protección de derechos, tiene la responsabilidad de intervenir y acompañar ante situaciones de violencia, ya sea que ocurran dentro o fuera del establecimiento escolar.

A.- VIOLENCIA ENTRE ALUMNOS/AS

La violencia entre pares se manifiesta a través de actos verbales, psicológicos y

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

físicos, tales como insultos, apodosos ofensivos, difusión de rumores o secretos personales, sustracción de pertenencias y agresiones físicas. Estas situaciones pueden interferir negativamente en el bienestar emocional, la socialización y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Una manifestación de violencia es el resultado de múltiples factores vinculados al entorno social, institucional y relacional, y no solamente de las características subjetivas de las personas.

Es fundamental explicar que, para el abordaje de situaciones de violencia, debemos asumir un enfoque relacional, alejándonos de este modo de una mirada centrada en la patologización de NNyA.

La escuela y su entorno, son territorio de convivencia en donde se producen encuentros y desencuentros entre los sujetos, es importante la mirada y escucha atenta de los adultos para la intervención temprana dentro de las instituciones escolares, trabajando con las/los estudiantes desde la reflexión, debates, desmitificación, construcción colectiva, sostenidos en el paradigma de la complejidad en relación a la violencia en todas sus formas y no desde una mirada individualista, punitiva, sino reparadora y pedagógica.

B.- ACOSO ESCOLAR ENTRE ALUMNO/AS

El acoso u hostigamiento es una forma de violencia entre estudiantes en la escuela.

En nuestra provincia se prefiere hablar de acoso escolar en lugar de "bullying", por diferencias culturales. Usar palabras como víctima-victimario, acosador-acosado o bully puede ser estigmatizante para los estudiantes.

Se considera acoso entre pares cuando una o más personas agreden de manera intencional, repetida y sostenida a otra persona o grupo. Esta agresión se da dentro de una relación de fuerzas desigual, que no existe antes del acoso, sino que se genera en la situación misma. No hay estudiantes "fuertes" o "débiles" por naturaleza.

Para hablar de acoso o hostigamiento, deben cumplirse dos condiciones: que la agresión se repita en el tiempo y que exista una relación desigual marcada por la violencia.

Desde la escuela y otros proyectos educativos, es clave no estigmatizar a los estudiantes, para reconocer y apoyar su desarrollo individual y colectivo.

Ante estas situaciones se orienta:

- Frente a una situación de agresión física, separar a los/as NNyA intervinientes, calmarlos y dialogar por separado. Escuchar cada discurso procurando no emitir juicios de valor y/u opiniones personales.
- Se deberá dar atención inmediata al NNyA que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución dispondrá el traslado urgente del NNyA al centro médico asistencial más próximo. Efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2 4 5 2
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

no mayor de 24 horas.

- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Comunicar a la familia y/o tutores la situación, en tanto adultos responsables del NNyA.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Reunir al grupo de pares, verificando si existe registro audiovisual del episodio, y tratar que eliminen voluntariamente el mismo. Se sugiere utilizar un mensaje contenedor y persuasivo que tienda a neutralizar los episodios de violencia y evitar la divulgación del hecho, preservando de esta manera la integridad y privacidad de los/as alumnos/as.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Efectuar un abordaje institucional mediante la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas. Tener en cuenta criterios de contextualización, gradualidad y proporcionalidad en la relación entre transgresión y sanción, evitando la escalada del conflicto y la sensación de impunidad.
- Brindar información formal y precisa destinada a la comunidad educativa, con el fin de comunicar acciones realizadas.
- Promover un abordaje interinstitucional ante situaciones de violencia que involucren a estudiantes de diferentes escuelas.
- Articular con Ministerio de Seguridad, para solicitar el resguardo y tareas de prevención de conflictos en la vía pública.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

C.- VIOLENCIA DE UN ESTUDIANTE A UN DOCENTE

M. Ed.

- Acompañar en la situación al docente que sufrió agresión y brindarle la contención necesaria.
- Si presentan lesiones físicas, arbitrar las estrategias para brindar atención inmediata desde el servicio de salud según la normativa vigente.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.

- Dialogar con el o los/las estudiantes a los fines de que puedan expresar lo acontecido y explicitar el conflicto, promoviendo la reflexión sobre el mismo. No incurrir en interrogatorios de tipo policiaco, evitando las estigmatizaciones.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad de los/as alumnos/as
- Comunicar a un familiar o adulto responsable de los/las estudiantes.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Efectuar un abordaje institucional mediante la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas. Tener en cuenta criterios de contextualización, gradualidad y proporcionalidad en la relación entre transgresión y sanción, evitando la escalada del conflicto y la sensación de impunidad.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.

D.- VIOLENCIA DE UN DOCENTE A UN ESTUDIANTE

- Contener al alumno/a afectado/a y acompañarlo/a en la situación.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Comunicar a un familiar o adulto responsable del/la alumno/a.
- Informar bajo acta al docente y otros adultos de la institución la presunta situación de violencia en la cual se encuentra implicado/a con el fin de que tome conocimiento y realice el descargo que le concierne.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26061, deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2

/5 (MEd)

EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

///...CONT. ANEXO UNICO

electrónico y con un informe escrito que incluya:

- Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que detalle los datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección o referencia de domicilio, teléfono, etc.).
- Acta del relato espontáneo (descrita anteriormente) del niño, niña o adolescente, o de otra persona que comunique la situación de violencia.
- La Supervisión y Dirección de Nivel correspondiente, determinarán las acciones administrativas a realizar con respecto al personal escolar involucrado, en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA. Debiendo reubicar provisoriamente al agente involucrado/a en un ambiente adecuado, según las características de la SEC.
- Cuando es la familia u otro adulto referente, que toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar haber realizado la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar constancia de dicha denuncia y efectuar la comunicación correspondiente en los términos anteriormente descriptos.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia desde la intersectorialidad.
- Si la situación de presunta violencia adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.

E.- VIOLENCIA PROTAGONIZADAS POR PERSONAS ADULTAS

- Calmar la situación de violencia acontecida, mediante la intervención de personal de la institución escolar (directivos, docentes u otros integrantes) que puedan resguardar a las partes involucradas.
- Contener a las personas afectadas y acompañarlas.
- En caso de lesiones físicas, gestionar la atención inmediata mediante el sistema de salud.
- Entrevistar de forma individual y privada a las personas involucradas para identificar los hechos y explicitar el conflicto.
- Registrar lo sucedido en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas, garantizando la confidencialidad.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación

M. Ed.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.

- Considerar, en la construcción de dispositivos institucionales para el abordaje de la situación, estrategias que promuevan la convivencia, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos dentro de la comunidad educativa.

F.- VIOLENCIA DE UN FAMILIAR A UN DOCENTE

- Calmar la situación de violencia acontecida, mediante la intervención de personal de la institución escolar, que puedan resguardar a las partes involucradas.
- Contener al docente afectado/a y acompañarlo/a en la situación.
- Si presentan lesiones físicas, arbitrar las estrategias para brindar atención inmediata desde el servicio de salud.
- Dialogar con cada uno de los/as involucrados/as, estudiantes, docentes y familias, de forma privada, a los fines de que puedan expresar lo acontecido y explicitar el conflicto, sin caer en interrogatorios de tipo policíaco, careos, evitando las estigmatizaciones.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad de los/las involucrados/as.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Evaluar la situación en el marco de la Ley de Contravención (Ley N°9010) y protocolos vigentes a fin de realizar la puesta en conocimiento en el ámbito judicial.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia desde la intersectorialidad.
- Considerar, en la construcción de dispositivos institucionales para el abordaje de la situación, estrategias que promuevan la convivencia, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos dentro de la comunidad educativa.
- Si la situación de presunta violencia adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

G.- VIOLENCIA Y ACOSO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES

Las redes sociales se han convertido en un medio masivo de interacción y en una condición propia de esta época, estando presentes en la vida cotidiana.

En este sentido, resulta necesario que los y las estudiantes comprendan que las interacciones en redes tienen consecuencias en la vida real. Las situaciones de discriminación, violencia o acoso que ocurren en entornos digitales pueden hacerse públicas con gran rapidez, ya que las redes permiten una visualización inmediata y constante. Esto puede generar un fuerte impacto emocional en quienes se ven involucrados/as, situación de la cual la escuela no puede permanecer ajena.

La comunidad educativa debe asumir la responsabilidad de promover y construir saberes en los NNYA que les permitan diferenciar contenidos y reconocer situaciones de riesgo al utilizar las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), a partir de los proyectos y usos que la institución promueva mediante las TIC, como también por las experiencias que desarrollan fuera del ámbito escolar.

Es importante considerar que el espacio virtual constituye un ámbito de interacción donde, en ocasiones, los malos tratos o delitos se incorporan como formas de vinculación.

Entre ellos pueden mencionarse:

Discriminación en el ámbito de internet

Se condice con lo que consideramos discriminación en un espacio "offline". Por ende, es discriminatoria "toda distinción, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas educativas, políticas, económicas, sociales, culturales o en cualquier otra esfera de la vida pública".

Ciberacoso

Supone uso y difusión de información de datos difamatorios y discriminatorios a través de dispositivos electrónicos como correos, mensajería instantánea, redes sociales, mensajería de texto o publicación de videos y/o fotos de forma sistemática y permanente hacia una persona o grupo.

Usurpación de identidad

Ocurre cuando una persona se hace pasar por otra, utilizando su nombre o perfil, con el fin de enviar mensajes agresivos o realizar acciones que puedan perjudicarla.

M. Ed.

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

2 4 5 2

/5 (MEd)

Sexting

Es la producción de fotos, vídeos o sonidos en actitudes eróticas, sexuales o con desnudos o semidesnudos, que se envían de un dispositivo a otros y son publicados en redes. La práctica del sexting puede conllevar a otras situaciones de riesgo convirtiéndose en delito como es el grooming.

Grooming

Acoso en línea de parte de un adulto con fines de abuso sexual, es decir acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a NNyA mediante el uso de Internet. Siempre es un adulto quien ejerce el grooming. Estos adultos suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, en donde se hacen pasar por menor de edad y entablan una relación de amistad y confianza con los NNyA a quienes acosan.

Ante estas situaciones se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- No minimizar ni exagerar la situación. Es indispensable que el adulto recepcione lo ocurrido desde el afecto y la protección al NNyA.
- Para una intervención rápida es importante contar con la mayor cantidad de información relevante posible que pueda brindar el/la NNyA.
- El equipo de conducción y los docentes fomentarán la escucha del NNyA, creando un ambiente de seguridad y confianza que dé lugar a sus voces, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a de manera que perciba la presencia de un adulto o docente significativo.
- Habilitar espacios de diálogo donde pueda expresar lo que les ocurre, sin avergonzarlos/as o culparlos/as, debe evitarse la revictimización, es decir, echarle la culpa de lo ocurrido, como así también interrogarlo/a en diferentes ámbitos y obligarlo/a contar muchas veces lo que soportan.
- Evitar compartir lo relatado con otros actores que no formen parte de la intervención. Hay que ser claros al comunicarle que para protegerla o protegerlo, se requiere que personas idóneas tomen conocimiento del hecho, ya que la situación podría constituir un presunto delito.
- No actuar sin escuchar las necesidades del NNyA ya que puede exponerlo aún más y potenciar su humillación.
- Comunicar a la familia sobre la situación de riesgo del/la alumno/a.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Cuando existan motivos razonables para sospechar que un NNyA se

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

- encuentran en riesgo de presunto maltrato y/o AS, se procederá de acuerdo a la normativa y protocolos vigentes ya antes mencionados en las categorías correspondientes de la presente Guía.
- Es importante preservar todo el contenido que haya circulado, será prueba para la puesta en conocimiento. Se recomienda evitar la comunicación con el perfil acosador o directamente cortar el contacto. No bloquear, ni borrar el contenido de las charlas, fotos o videos. Tampoco es recomendable exponer o escrachar al acosador.
 - Alentar al/la alumno/a a expresar lo ocurrido y compartir su malestar con sus pares o personas de confianza, ya que mantener la situación en secreto incrementa sus consecuencias y refuerza el aislamiento.
 - Si existiera registro audiovisual de la situación, dialogar con los/as alumnos/as y explicar los riesgos y la vulneración de derechos que supone exponer mediáticamente a otros y otras, solicitarles que eliminen ese registro y que no continúen con su divulgación.
 - Cuando es la familia u otro adulto referente, que toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar haber realizado la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar constancia de dicha denuncia y efectuar la comunicación correspondiente en los términos anteriormente descriptos.
 - Desalentar actitudes revanchistas o vengativas, ya que sólo llevan a mayor violencia y escalada del conflicto.
 - Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
 - Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
 - Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.


PROF. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

5.- VIOLENCIA DE GÉNERO

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta y tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como su seguridad personal. También comprende aquellas violencias ejercidas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que coloque a las mujeres en una situación de desventaja respecto de los varones.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y vulnerabilidad en la que las

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

mujeres se encuentran respecto de los hombres.

En la provincia de Tucumán, mediante la Ley N.º 8336, se adhiere a la Ley Nacional N.º 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y a la Ley N.º 7004, que adhiere a la Ley Nacional N.º 24.632, de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1 de abril del mismo año.

Según esta Convención, se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el marco normativo nacional, la Ley N.º 26.485 define y protege específicamente a las mujeres frente a la violencia basada en el género. Sin embargo, en la actualidad, también se reconoce que las violencias motivadas por cuestiones de género pueden afectar a varones y personas de identidades diversas, cuando estas se originan en la reproducción de estereotipos, roles o mandatos de género que buscan sostener relaciones de dominación o control.

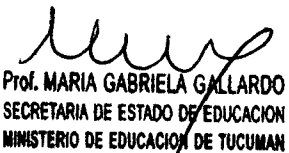
Estas violencias, independientemente del género de quien las sufra, se inscriben en una lógica de desigualdad y de ejercicio abusivo del poder, y pueden manifestarse en distintos ámbitos: escolar, familiar, comunitario o digital.

A.- SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

Se entiende como violencia en las relaciones de noviazgo toda acción u omisión que cause daño físico, sexual o psicológico a uno de los miembros de la pareja, con el fin de controlar o dominar al otro.

Ante las situaciones de violencia de género y de violencia en el noviazgo se orienta:

- Recepcionar el malestar de quienes se encuentren en una situación de presunta violencia en su vínculo de noviazgo o violencia de género (docentes, madres, alumnos/as, etc).
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Generar espacios de contención y confianza que permitan visibilizar la problemática e iniciar procesos de reflexión y transformación en las formas de vinculación.
- Se deberá dar atención inmediata al que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución, dispondrá el traslado urgente al centro médico asistencial más próximo. Efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los afectados.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Comunicar a un familiar o adulto responsable de los/las estudiantes.
- Cuando los/as involucrados/as fueran NNyA y existieran motivos razonables para sospechar que se encuentran en riesgo de presunto maltrato y/o AS, se procederá de acuerdo a la normativa y protocolos vigentes, ya antes mencionados en las categorías correspondientes de la presente Guía.
- Preservar la privacidad e intimidad de la información de los/as involucrados/as, sus familias y otros actores escolares.
- Cuando es la familia u otro adulto referente, que toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar haber realizado la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar constancia de dicha denuncia y efectuar la comunicación correspondiente en los términos anteriormente descriptos.
- En caso de que el alumno/a u otro integrante de la comunidad educativa afectado por violencia de género, tuviera 18 años o más, las autoridades escolares deberán realizar la puesta en conocimiento en la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF), según se orientó precedentemente y asesorara que él o la afectada realice la denuncia correspondiente. (Ley N°7264).
- Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de comunicación.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

B.- FEMICIDIO Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO

La muerte violenta de las mujeres por razones de género se tipifica penalmente como femicidio. También pueden considerarse, en su dimensión de género, otras muertes violentas que afecten a personas varones o identidades diversas, cuando se comprueba que el móvil fue el género o la orientación sexual de la víctima.

M. Ed.

Ante esta situación se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.

- Prever la necesidad de un abordaje institucional e interinstitucional, considerando a las instituciones escolares de referencia de las alumnas víctimas de femicidio o de los hijos/as de estas víctimas, con el fin de acompañar y sostener a los NNyA.
- Articular intersectorialmente en relación a los/as involucrados/as, a fin de contemplar líneas de acción entre Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Desarrollo Social.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Si la situación de presunta violencia adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, esta deberá brindar información considerando las pautas establecidas en la presente Guía para la atención a los medios de comunicación.

6.- PRESENCIA DE ARMAS EN EL ESPACIO ESCOLAR

A.- INVOLUCRE A UN/A ESTUDIANTE

Refiere a situaciones en las cuales se sospecha que un estudiante porta un arma, muestra un arma blanca o de fuego, o ha traído a la institución un elemento no permitido por esta.

Un arma es todo instrumento apto para agredir o poner en riesgo la integridad de las personas. El Código Penal reconoce una tipificación de las mismas diferenciándolas en:

- Arma de fuego de cualquier tipo o alcance, tales como pistola, revólver, rifle, escopeta, explosivos.
- Armas blancas: tales como cuchillo, navaja, corta pluma, etc.
- Armas impropias: cualquier objeto que desnaturalizado de su función original sea utilizado con intención de amenazar, agredir o intimidar tales como tijeras, compás, lápiz, cortapluma.

Esta situación suele estar ligada al riesgo de vida. Un/a alumno/a que porta un arma está en una situación de vulnerabilidad de sus derechos, implicando un riesgo para el/ella y los demás, por lo que es imprescindible la presencia e intervención de adultos en la escuela.

El/la alumno/a que porta un arma debe percibir de parte de los/las adultos una actitud de cuidado hacia él o ella y no de enjuiciamiento hacia su persona.

Ante esta situación se orienta:

- Tranquilizar al/la alumno/a y pedirle que se dirija a un espacio que le impida el contacto con otros estudiantes. Si se negara, buscar la manera de alejar o retirar al resto de los/as alumnos/as de la escena.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a), inmediatamente.

- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), inmediatamente. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- El/la alumno/a que porte el arma, tendrá que estar acompañado por más de un adulto/referente significativo.
- Organizar los espacios educativos de manera que los/as alumnos/as permanezcan en el aula con un adulto responsable. Los adultos deben transmitir calma a todos los/as integrantes de la institución escolar.
- Convocar inmediatamente a la familia y/o responsables de los/as alumnos/as involucrados/as.
- Comunicar a las fuerzas de seguridad sobre la presunción de armas en el espacio escolar. Si efectivamente tiene un arma de fuego, es la fuerza de seguridad la que deberá retirar el arma de la escuela. El personal de seguridad tendrá contacto con el/la alumno/a solo en presencia de la familia y/o responsable del mismo.
- Mientras llega la familia y/o responsables, dialogar con él o la estudiante sobre la sospecha de que porta un arma y el riesgo que implica para todos. Debe percibir de parte de los adultos una actitud de cuidado y no de enjuiciamiento.
- Sostener el principio de la discreción, al momento de brindar información, preservando la identidad del NNyA frente al resto de los/las integrantes de la comunidad educativa.
- Consensuar previamente y de manera intersectorial con la fuerza de seguridad como se efectuará el retiro del arma, siempre teniendo como eje de intervención la garantía de los derechos de los NNyA, evitando exposiciones estigmatizantes.
- Las autoridades educativas (en el marco de la Ley Nacional N°26061 y Ley Provincial N°6518 Art. 1 y 2) deberán evaluar la pertinencia de la puesta en conocimiento vía mail a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF).
- Es importante que cada institución defina consensuadamente qué elementos los y las estudiantes pueden llevar a la escuela y cuáles no, en el marco del AEC.
- Diseñar estrategias orientadas a desarrollar el potencial educativo desde un abordaje institucional.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Realizar un abordaje institucional a través de la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas, considerando criterios

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

de contextualización, gradualidad y proporcionalidad entre la transgresión y la sanción, para evitar la escalada del conflicto y la sensación de impunidad.

- Es importante reflexionar con los integrantes de la comunidad educativa, acerca de las posibilidades de acceso a las armas por parte de los/as NNyA, que en muchas ocasiones se dan dentro de los hogares, por naturalización o descuido de los adultos y acordar con las misma, cómo se ejerce la responsabilidad del cuidado.
- Si la situación de presunta presencia de armas adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.

NOTA: En el caso de que en la institución educativa un adulto se presente portando un arma de fuego y/o blanca: llamar de manera inmediata a las fuerzas de seguridad.

B.- CUANDO EL ARMA ES USADA PARA AGREDIR A INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR

Ante esta situación se orienta:

- Brindar atención inmediata al NNyA y/o adulto que se encuentre en la institución, que presentara signos de lesión. El responsable de la institución dispondrá el traslado urgente al centro médico asistencial más próximo. Efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- Llamar de manera inmediata a las fuerzas de seguridad.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), inmediatamente. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Organizar los espacios educativos de manera que los/as alumnos/as permanezcan en el aula con un adulto responsable. Los adultos deben transmitir calma a todos los/las integrantes institucionales.
- Convocar inmediatamente a la familia y/o responsables de los/as alumnos/as involucrados.
- Las autoridades educativas (en el marco de la Ley Nacional N°26061 y Ley Provincial N°6518 Art. 1 y 2) deberán efectuar la puesta en conocimiento via mail a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF).
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los /as alumnos /as.
- Reunir al grupo de pares, verificando si existe registro audiovisual del episodio, y tratar que eliminen voluntariamente el mismo. Se sugiere utilizar un mensaje contenedor y persuasivo que tienda a neutralizar los episodios de violencia y evitar la divulgación del hecho, preservando de esta manera la


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

integridad y privacidad de los/as alumnos/as. Sin perjuicio de lo antes dicho, si existiere registro audiovisual del episodio, las autoridades institucionales deberán resguardarlo a los fines probatorios.

- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Realizar un abordaje institucional a través de la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas, considerando criterios de contextualización, gradualidad y proporcionalidad entre la transgresión y la sanción, para evitar la escalada del conflicto y la sensación de impunidad.
- Brindar información formal y precisa a la comunidad educativa, con el fin de comunicar a las familias las acciones realizadas.
- Articular con el Ministerio de Seguridad para solicitar resguardo y la realización de tareas de prevención de conflictos, incluyendo acciones específicas ante la presencia de armas en el ámbito escolar, según la gravedad de la situación.
- Si la situación de presunta presencia de armas adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.

7.- AUTOLESIÓN

La autolesión constituye un lenguaje somático que utiliza el cuerpo en lugar de las palabras y los sentimientos. Esta conducta representa un intento de manejar emociones caóticas, como la ira, el odio o el sufrimiento emocional intenso.

Según Liliana Domínguez, en su libro Autolesiones: marcas y modificaciones en el cuerpo, "en estas conductas de hacerse daño, los adolescentes encuentran una forma de reducir sus sentimientos intensos y dolorosos, aquellos que no pueden soportar ni afrontar. Las personas que se cortan buscan aliviar su sufrimiento, disminuir la tensión emocional que las atormenta y poder continuar con su vida".

La escuela, a través de la detección y la intervención desde un enfoque de cuidado y acompañamiento, puede ofrecer contención y apoyo a los/as estudiantes que presentan estas conductas.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes fomentarán la escucha del NNYA, creando un ambiente de seguridad y confianza que dé lugar a sus voces, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a de manera que perciba la presencia de un adulto o docente significativo. Como actores institucionales no debemos minimizar esta manifestación, ni verlo como una búsqueda de atención o como una manipulación.
- Dar atención inmediata al NNYA que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución dispondrá el traslado urgente del NNYA al centro médico asistencial más próximo.

M. Ed.

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

- Efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
 - Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
 - Comunicar a la familia y/o tutores sobre la situación, atendiendo que son los adultos legalmente responsables del NNyA. Los adultos mencionados asumirán el resguardo de la integridad psicofísica del NNyA.
 - Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/a.
 - Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
 - Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia, priorizando la salud mental dentro de un enfoque intersectorial.

8.- SITUACIONES RELATIVAS AL SUICIDIO

El espacio escolar puede ser escenario donde niños, niñas, jóvenes y adultos expresen, de diversas maneras, sus padecimientos. Las problemáticas vinculadas al suicidio representan formas extremas de manifestación de un profundo sufrimiento que se percibe como insoportable, generado por múltiples factores sociales, familiares y culturales.

Estas situaciones se expresan de distintas formas, como presencia o verbalización de ideas de muerte, intentos de suicidio o suicidio consumado.

Como señala David Le Breton, "en situaciones de gran sufrimiento, el cuerpo deviene como último recurso para no desaparecer". El cuerpo se convierte así en el lugar donde se manifiesta el sufrimiento, un espacio de exhibición y escritura permanente, testimonio del enfrentamiento con el mundo mediante actos vividos como transgresores: signos y señales de una angustia que no puede expresarse con palabras.

El desamparo no constituye una patología ni implica estar enfermo; es un estado que sienten los sujetos. Este estado de angustia constituye un terreno fértil para la intervención, donde se trata de comprender y no juzgar esta problemática psicosocial en toda su complejidad.

Es responsabilidad de las instituciones y de los integrantes de la comunidad educativa velar por la protección de los NNyA y trabajar en ese objetivo desde su rol específico. La escuela, por su proximidad, puede identificar antes que otras instituciones muchas de las situaciones de riesgo que atraviesan los/las estudiantes.


Prof. MARIA GABRIELA GALVARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

IDEACIÓN SUICIDA, INTENTO DE SUICIDIO Y SUICIDIO

A.- Ideación suicida

La ideación suicida hace referencia a un conjunto de pensamientos y vivencias psicológicas que expresan la idea de muerte. La ideación suicida se define como la emergencia de pensamientos cuyo contenido está vinculado con terminar con la propia existencia. Además, en esta definición se incluyen aquellos pensamientos que aluden a la falta de valor de la propia vida, deseos de muerte, fantasías de suicidio y planificación de un acto letal.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes fomentarán la escucha del NNyA, creando un ambiente de seguridad y confianza que dé lugar a sus voces, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a de manera que perciba la presencia de un adulto o docente significativo. Como actores institucionales no debemos minimizar esta manifestación, ni verlo como una búsqueda de atención o como una manipulación.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Las situaciones de ideación suicida, serán abordadas considerando los siguientes criterios:
 - Intervenir en toda ocasión en que un NNyA exprese, a partir de diversas manifestaciones, la idea de terminar con la propia existencia.
 - Generar espacios de diálogo que pongan en el centro de la escena el valor de la palabra para expresar pensamientos y sentimientos.
 - Se recomienda que en dichos espacios no se den consejos, ni se discuta el motivo que da origen al padecer expresado por el/la NNyA. Mostrar entendimiento y no debatir sobre si es correcto o no lo expresado.
 - Comunicar a los familiares, tutores u/o referentes afectivos sobre la situación de riesgo del/la alumno/a.
 - Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia, priorizando la salud mental dentro de un enfoque intersectorial.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

B.- Intento de suicidio y suicidio

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el suicidio como "el acto deliberado de quitarse la vida". Según UNICEF, el intento de suicidio se entiende

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

como una acción autoinfligida con el propósito de provocarse un daño potencialmente letal.

Se habla de tentativas de suicidio cuando el acto es interrumpido antes de producir la muerte, ya sea por la baja letalidad del medio utilizado, por la intervención oportuna de terceros o por decisión del propio sujeto.

Estas situaciones no pueden explicarse a partir de causas individuales, sino que involucran una multiplicidad e interrelación de dimensiones, lo que evidencia su complejidad. Se trata de un proceso en el que confluyen factores psicológicos, sociales e institucionales, y frente al cual la comunidad educativa debe asumir una posición definida y actuar desde la corresponsabilidad.

Como plantea Altavilla, D. (2019) en su libro Suicidio y autolesiones: impacto, consecuencias y estrategias clínicas, el suicidio —o el intento de suicidio, como su antecedente mortífero— constituye, en muchos casos, una pantalla ante un dolor imposible de ser procesado por quien lo padece. Las coordenadas que lo atraviesan se amplían, convergen y torsiona en una espiral sin fin cuando ya no existen recursos psíquicos ni vinculares para encontrar una salida vital. El proyecto de vida se vuelve entonces impensable e inalcanzable.

Tanto ante un intento de suicidio como ante un suicidio consumado, resulta fundamental elaborar un plan de trabajo situado y contextualizado junto a la comunidad educativa, que contemple la contención y el acompañamiento.

Ante esta situación se orienta:

- El equipo de conducción y los docentes fomentarán la escucha del NNyA, creando un ambiente de seguridad y confianza que dé lugar a sus voces, reconociéndolo/a como sujeto de derechos y acompañándolo/a de manera que perciba la presencia de un adulto o docente significativo. Como actores institucionales, no debemos minimizar esta manifestación ni interpretarla como una búsqueda de atención o manipulación.
- Dar atención inmediata al NNyA que presentara signos de deterioro psicofísico o alguna lesión grave. El responsable de la institución dispondrá el traslado urgente del NNyA al centro médico asistencial más próximo. Efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Comunicar a los familiares, tutores u/o referentes afectivos sobre la situación de riesgo del/la alumno/a.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Las situaciones de intento o suicidio, serán atendidas y analizadas mediante dispositivos específicos que consideren los siguientes criterios:

Prof. MARÍA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

- Asegurarse de que las intervenciones estén articuladas y de no duplicar acciones, cuando se trata de dar intervención ante una situación de sufrimiento extremo que se observe.
- Ser cuidadosos con la situación, evitando emitir juicios sobre la conducta del NNyA que intentó suicidarse o se suicidio.
- No es necesario ni posible otorgarle sentidos al acto suicida, apegarnos a esa idea debilita la posibilidad de un adecuado acompañamiento. Si se insiste en este punto es posible quedar atrapados en preguntas sin respuestas.
- Poner en el centro de la escena el valor de la palabra para expresar los sentimientos que la situación provocó, tanto en la comunidad adulta como en los/as estudiantes.
- Detectar el grado de vulnerabilidad de las personas que se encuentran relacionadas con la situación, por lo general son compañeros/as más cercanos/as, amigos/as, los que compartían actividades o aquellos/as en los/as que la ideación suicida estuvo presente en algún momento de su vida.
- Tener en cuenta el retorno de los/as alumnos/as y demás actores a las actividades escolares, luego de ocurrido el suceso. Momento para el cual se recomienda:
 - No ignorar la situación con la idea de que el impacto que produjo el intento o suicidio se va a disolver de manera espontánea. Es necesario trabajar sobre los efectos y consecuencias de lo vivenciado, a partir del diálogo y el fortalecimiento de la dimensión vincular.
 - No convocar a especialistas para hablar del tema como respuesta única y superadora de lo acontecido. Las estrategias de abordaje deben ser producto de una construcción colectiva y corresponsable.
 - Acompañar en estos procesos es poder transitar entre el recuerdo y la elaboración del duelo de lo sucedido, recuperando la tarea educativa como eje de la vida cotidiana institucional.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia, priorizando la salud mental dentro de un enfoque intersectorial.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

9.- CONSUMO PROBLEMÁTICO

Se define a los consumos problemáticos como aquellos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan en forma crónica u ocasional la salud física o



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 4 5 2 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

psíquica de un sujeto y/o sus relaciones sociales.

“Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego de apuestas, las tecnologías de la información y comunicación (TIC), la comida, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud” (Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, Art. 2). Es necesario destacar que no todo consumo constituye una adicción. Es por esto que podemos decir que los consumos problemáticos rompen con la equivalencia de la adicción y nos invitan a pensar en aquellas prácticas que pueden o no representar un riesgo actual o potencial para la salud.

El consumo en sí, no constituye un delito. En este sentido, desde el paradigma de derechos humanos, el consumo es considerado un padecimiento que requiere un acompañamiento institucional, diferente a las prácticas de tenencia en ámbitos públicos y comercialización, los cuales constituyen una contravención y un delito respectivamente.

El enfoque aquí propuesto considera que no existe una cultura del consumo por fuera de la cultura social. La cuestión de los consumos problemáticos se encuentra íntimamente vinculada con las condiciones de vida de las personas y las circunstancias en las que se manifiestan. En este sentido, la sociedad de consumo cobra un papel de enorme relevancia que debe ser pensado de manera crítica. Por ende, para el abordaje de esta problemática en la escuela, resulta indispensable trabajar a partir de un piso común de contenidos que contemplen atender a las relaciones sociales, proyectos de vida y condiciones materiales-simbólicas en las que viven NNyA.

A.- CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS

El consumo problemático de sustancias psicoactivas está dado por el tipo de vínculo que el sujeto establezca con la sustancia en un determinado entorno. Es la tríada persona, contexto y sustancia la que determina el tipo de consumo, y es por ello que resulta necesario preguntarse siempre quién consume, qué consume, cuánto consume, dónde consume y cuándo lo hace, a efectos de entender si se está ante un caso problemático.

En el contexto escolar es posible identificar las siguientes escenas: alumnos/as que consumen, alumno/a o grupos que consumen en la escuela, alumnos/as que promueven la venta dentro de la escuela entre sus pares y alrededores y alumnos/as intoxicados/as.

Ante estas situaciones se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.

M. Ed.

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

- Cuando la información o el pedido de ayuda provenga del/la estudiante respecto al consumo de sustancias, se recibirá su relato y se explicarán de manera clara los posibles modos de intervención y acompañamiento desde la escuela
- Cuando el pedido de ayuda viene de los/as compañeros/as es importante recepcionar la inquietud y valorar que hayan contado con la escuela para manifestar algo que les preocupa, y se explicarán de manera clara los posibles modos de intervención y acompañamiento desde la escuela.
- Cuando la familia de un/a estudiante se acerca a la escuela porque sospecha que está atravesando una situación de consumo, es fundamental reconocer que necesita ser escuchada y orientada hacia espacios de consulta en salud mental y adicciones, ya que la escuela no puede 'diagnosticar' la situación real. La institución debe generar estrategias de acompañamiento y cercanía, valorando que las familias confían en ella para expresar su preocupación sin sentirse estigmatizadas ni etiquetadas.
- Cuando integrantes de la institución educativa detecten situaciones de consumo que involucren a un/a estudiante, se debe propiciar un espacio de escucha que le permita expresar lo que sucede y comprender la situación. Es fundamental contar con el consentimiento del/de la estudiante para planificar posibles abordajes, respetando su derecho a la confidencialidad y evitando prácticas que puedan resultar estigmatizantes o discriminatorias. Si el/la estudiante ha elegido a un/a adulto/a de confianza para hablar sobre el tema, resulta deseable que esa persona forme parte del equipo que lo/la acompaña. Ante esta situación:
 - Convocar a la familia y/o adultos responsables del NNyA de modo que pueda estar acompañado/a en ese momento complejo en que necesita ser respaldada/o y contenido/a.
 - Si el/la estudiante se encuentra en aparente estado de intoxicación será necesario dar atención inmediata al NNyA. Un responsable de la institución dispondrá el traslado del NNyA al centro médico asistencial más próximo. Se deberá efectuar el acta correspondiente al momento de realizar el traslado.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los /as alumnos /as.
- Ante la presencia de una presunta sustancia ilegal y/o la detección de comercialización en la institución escolar, la autoridad educativa debe informar a la fuerza de seguridad. Se recomienda que su intervención se realice fuera del horario escolar y, preferentemente, con personal de civil, para evitar estigmatizar a los/as estudiantes y a la comunidad educativa.
- Si quienes consumen en la escuela son estudiantes menores de edad, se debe informar a sus responsables adultos y no necesariamente a la fuerza de seguridad. En situaciones de comercialización, que constituyen una vulneración de derechos, resulta fundamental solicitar la intervención de los organismos de apoyo, los cuales actuarán conforme a la normativa vigente.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados

Prof. MARIA GABRIELA GAZLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

- desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Realizar un abordaje institucional a través de la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas, considerando criterios de contextualización, gradualidad y proporcionalidad entre la transgresión y la sanción, para evitar la escalada del conflicto y la sensación de impunidad.
 - En caso de que se trate de una persona adulta que consuma y/o venda en la institución escolar o en su entorno realizar la denuncia correspondiente en la dependencia policial.
 - Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia, priorizando la salud mental dentro de un enfoque intersectorial
 - Si la situación de presunto consumo problemático, tenencia y/o comercialización adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.

B.- CONSUMO PROBLEMÁTICO DIGITAL

La escuela resulta un espacio privilegiado para desarrollar cuidados relativos a los consumos digitales desde una perspectiva específicamente pedagógica, en tanto que docentes e integrantes de la comunidad educativa pueden estar atentos, acompañar y orientar en relación con los consumos, las prácticas y el uso de dispositivos.

En el ámbito Educativo no nos referimos al consumo problemático digital como “ludopatía”, ya que se trata de una expresión utilizada por el Sistema de salud para diagnosticar un consumo problemático. Determinar que hay NN Y A ludópatas, además de ser estigmatizantes (equivaldría a decir que hay NNyA alcohólicos) esta por fuera de las competencias de la Escuela. Este tipo de diagnóstico es competencia del área de salud.

Retomando la definición de consumo problemático del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP – Ley N°26934) se entiende por consumos problemáticos: “aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales”.

El juego en línea se vuelve problemático cuando se realiza en forma recurrente, consiste en la pérdida de control de los impulsos en relación con un juego de apuesta o de azar, de tal forma que se convierte en un modelo adictivo que llega a perturbar el funcionamiento a nivel personal (trastorno de los hábitos, del comportamiento), familiar, emocional y financiero del/la alumno/a en su condición de jugador.

En la escuela podemos encontrar que los NNyA tienen fácil acceso y son captados por las plataformas de apuestas online debido a algunos factores como la proliferación de billeteras virtuales y las posibilidades de falsificación en los procesos de acreditación de datos biométricos, entre otros.

En la Ley N° 26061 se “prohíbe el acceso, participación, utilización y


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

permanencia de NNyA menores de 18 años a juegos recreativos y de esparcimiento, tanto de forma física como virtual, que por su contenido incentiven las apuestas y el azar, generando conductas adictivas que dañen la salud física o mental.” El Código Penal de la Nación Argentina, en el artículo 301 bis, sanciona a quienes exploten, administren, operen u organicen juegos de azar sin la debida autorización.

Ante esta situación se orienta:

- Habilitar espacios de diálogo donde se permite expresar lo que les ocurre, sin avergonzarlos/as o culparlos/as, que sienta que puede contar con ayuda y protección.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los /as alumnos /as.
- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Convocar a las y los adultos/as responsables de los/as NNyA.
- Las autoridades educativas realizarán la puesta en conocimiento en la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT), ante la presunción de riesgo del NNyA.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia desde la intersectorialidad.
- Realizar un abordaje institucional a través de la implementación de los AEC (Acuerdos Escolares de Convivencia) en las escuelas, considerando criterios de contextualización, gradualidad y proporcionalidad entre la transgresión y la sanción, para evitar la sensación de impunidad.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia desde la intersectorialidad. Considerar que, para las problemáticas relativas al consumo problemático, dada su complejidad, resulta clave y central el trabajo articulado con las instituciones de salud mental y otros sectores.

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

10.- EXTRAVÍO DE PERSONAS

En el ámbito de la justicia argentina, el término "extravío de persona" se refiere a situaciones en las que se desconoce el paradero de una persona, ya sea menor o adulta.

Se considera que un NNyA se encuentra extraviado cuando su paradero es denunciado como desconocido por sus padres, tutores o cualquier otra persona que tenga su custodia, y las circunstancias hagan presumir que el menor no se encuentra



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

bajo el cuidado o control de su madre, padre y/o tutor. La escuela debe colaborar, desde su especificidad en el abordaje.

Ante esta situación se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los /as alumnos /as.
- Las autoridades educativas, conforme a la Ley N.º 26.061 y la Ley Provincial N.º 6.518 (arts. 1 y 2), deberán comunicar la situación a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio Público Fiscal (MPF) dentro de las 24 horas, mediante correo electrónico y con un informe escrito que contenga:
 - Una nota de elevación realizada por la autoridad escolar que incluya: datos de la escuela; del directivo o responsable a cargo; de la persona que recibió el relato de la presunta vulneración; y del/la alumno/a y su familia (apellido, nombre, DNI, dirección y/o referencia del domicilio, teléfono, etc.).
 - Acta del relato espontáneo de la persona que comunique la situación.
- Cuando es la familia u otro adulto referente, que toma conocimiento de situación de extravío e informa a la institución escolar haber realizado la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar constancia de dicha denuncia y efectuar la comunicación correspondiente.
- Desterrar la creencia de que se debe esperar 48 horas para hacer la denuncia. Las primeras horas son fundamentales para la investigación judicial.
- Comunicar al personal de la institución lo actuado, evitando situaciones de incertidumbre.
- Promover que la información se concentre en una persona designada por la institución educativa, evitando de esta manera desinformación que produzca mayor conmoción en la comunidad.
- Acompañar al grupo de compañeros/as y amigos/as a través de espacios de diálogo y contención que les permitan expresarse.
- Diseñar dispositivos institucionales para abordar lo sucedido desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para acompañar al/la alumno/a y su familia desde un enfoque intersectorial.
- Si la situación adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se presentan en la institución, se deberá brindar información siguiendo las pautas establecidas en esta Guía para la atención a los medios de

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2452
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

comunicación.

11.- NIÑA/OS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRATA

La trata de menores es el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de 18 años con fines de explotación.

La Ley Nacional N° 26364, Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008), en su Artículo 2º refiere: “se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Ante estas situaciones se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor de 24 horas. La situación deberá comunicarse y registrarse de acuerdo con lo establecido en el Módulo SIME de dichos organismos.
- Citar a las familias, tutores u/o referentes afectivos del alumno/a tomar conocimiento de la situación.
- Registrar en el libro de actas de Situaciones Escolares Complejas de la institución con el objeto de plasmar lo sucedido y preservar la privacidad e integridad de los/as alumnos/as.
- Las autoridades educativas (en el marco de la Ley N°26061, Ley N°26364 y Ley Provincial N°6518 Art. 1 y 2) deberán efectuar puesta en conocimiento inmediata en la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (UFDT) del Ministerio

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

/5 (MEd)

Público Fiscal (MPF) vía mail elaborando un informe por escrito. Dicho informe constara de la siguiente documentación:

- Nota de elevación realizada por la autoridad escolar, la cual debe consignar: datos de la escuela, del directivo o quien se encuentre a cargo, de la primera persona que recibe el relato, del alumno/a y de la familia (apellido y nombre, D.N.I, dirección- referencia, teléfono etc.).
- Acta donde se recibe el relato de la presunta vulneración de derechos.
- Cuando es la familia u otro adulto referente, que toma conocimiento de la presunta vulneración e informa a la institución escolar haber realizado la denuncia, la autoridad escolar debe solicitar constancia de dicha denuncia y efectuar la comunicación correspondiente en los términos anteriormente descriptos.
- Desterrar la creencia de que se debe esperar 48 horas para hacer la denuncia. Las primeras horas son fundamentales para la investigación judicial.
- Promover que la información se concentre en la persona designada por la institución educativa, evitando de esta manera desinformación que produzca mayor conmoción en la comunidad.
- Acompañar al grupo de compañeros/as y amigos/as a través de espacios de diálogo y contención que les permitan expresarse.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC.
- Trabajar en red para atender al/la alumno/a y su familia desde la intersectorialidad.
- Si la situación de trata de un NNyA adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

12.- TOMA DE ESCUELA

La toma de escuela es una modalidad de protesta, que se manifiesta a través de un reclamo que impide el normal funcionamiento de la institución educativa, lo que trae aparejado la vulneración del derecho a la educación, tanto el de enseñar como el de aprender.

El reclamo puede responder a diversas causas vinculadas con las formas de: ejercicio del poder, la autoridad, la circulación de la palabra, la modalidad de resolver conflictos, entre otros, los que generan malestar y tensión en la comunidad educativa.

Ante esta situación se orienta:

- La primera persona que tome conocimiento de la situación en la institución educativa deberá comunicarlo a su superior jerárquico (director/a o supervisor/a) en un plazo no mayor de 24 horas.
- Solicitar la intervención de los organismos técnicos de apoyo al sistema

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2452 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 007080/230-G-25.-
///...CONT. ANEXO UNICO

educativo (GPI y SASE), en un plazo no mayor a 24 horas, comunicando la situación y registrando obligatoriamente la solicitud en el Módulo SIME de los organismos de apoyo.

- En caso de compartir edificio con otro nivel y/o modalidad, es pertinente dar aviso a los responsables del mismo.
- Garantizar y procurar medidas de seguridad para todos los/as integrantes de la institución educativa y de la comunidad participantes en la toma de escuela, tanto dentro como fuera del horario escolar, estableciendo redes con otras instituciones.
- Conformar una comisión integrada por: autoridades, actores educativos y representantes del grupo que realiza la toma de escuela.
- Propiciar encuentros donde se priorice la escucha, el diálogo a los fines de procurar que los sujetos que efectivizan la toma de escuela puedan expresar las razones que motivaron esta medida y logren sentirse escuchados en sus reclamos.
- Construir consensos para la definición de propuestas, alternativas y posibilidades de resolución del conflicto y restablecimiento de manera mediata del normal funcionamiento de la institución educativa, de manera que se garantice el derecho a la educación de NNyA.
- Conformar una mesa de gestión interinstitucional e intersectorial donde la comunidad (en caso de ser necesario) participe activamente en la implementación de las propuestas efectuadas para la resolución del conflicto.
- Documentar en acta los diferentes encuentros con los actores involucrados, las diversas instancias de intervención, reflejando los acuerdos logrados en el libro de Situaciones Escolares Complejas de la escuela.
- Diseñar dispositivos institucionales para trabajar lo sucedido enmarcados desde la pedagogía del cuidado, orientados a desarrollar el potencial educativo de la SEC
- Si la situación de toma de escuela adquiere trascendencia pública y los medios de comunicación se hicieran presente, la institución educativa al momento de brindar información a la prensa debe considerar las pautas explicitadas en la presente Guía sobre atención a los medios de comunicación.


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

RECOMENDACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

M. Ed.

Las Situaciones Escolares Complejas (SEC) pueden adquirir estado público, por lo que los medios de comunicación pueden requerir información a la institución escolar.

Ante esta situación se orienta:



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2 4 5 2

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

- Tomar contacto con los medios solo una vez finalizado el proceso de intervención correspondiente.
- La persona designada como interlocutora deberá representar el posicionamiento institucional, respetando los principios básicos de la información pública.
- Toda información brindada a la prensa debe resguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º 26.061, preservando la identidad, la intimidad, la confidencialidad y la protección frente a posibles daños o represalias.
- No difundir la identidad ni divulgar información que pueda comprometer la seguridad o el bienestar de las personas involucradas.
- Evitar la revictimización de NNyA y personas adultas al exponer aspectos de su privacidad, incluso cuando no se revele su nombre, garantizando la protección de su imagen, integridad, dignidad, reputación y honor.
- No contribuir a la estigmatización de las infancias ni de las culturas juveniles, evitando estereotipos, valoraciones personales o prejuicios sociales, culturales, económicos o étnicos que puedan afectar su desarrollo integral.

La Ley Provincial N.º 8293/2010, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, establece:

“Protección del derecho al honor, a la dignidad, a la intimidad y a la propia imagen. Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños o adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Para la protección de estos derechos, cualquiera sea la manifestación que provoque su vulneración, las niñas, niños y adolescentes contarán con todas las garantías legales necesarias, debiendo interpretarse, en caso de duda, a favor del interés superior del niño cuyo derecho se encuentre vulnerado.”


PROF. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

BIBLIOGRAFÍA

- Altavilla, D. (2019). Suicidio y autolesiones: Impacto, consecuencias y estrategias clínicas (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: RV Ediciones.
- Bleichmar, S. (2008). La construcción de las legalidades como principio educativo. [Conferencia]. Cátedra Abierta. Aportes para pensar la violencia en las escuelas, (1). Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.
- Brener, G. (2011). Escuela y violencia en los medios de comunicación. Leer entre líneas, ensayar una mirada crítica. Revista IRICE.
- D'Angelo, L., & Fernández, D. (2011). Clima, conflictos y violencia en la escuela. Buenos Aires: UNICEF / FLACSO.

M. Ed.



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2452

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

- Domínguez, L. Autolesiones: Marcas y modificaciones en el cuerpo. (Faltan datos de publicación)
- Freire, P. (1985). Pedagogía del oprimido. Montevideo: Tierra Nueva / México: Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (1993). Pedagogía de la esperanza: Un encuentro con Pedagogía del oprimido. México: Siglo XXI Editores.
- Gabinete Pedagógico Interdisciplinario, Ministerio de Educación, Provincia de Tucumán. (2018). Guía de orientación para actores educativos ante situaciones escolares complejas.
- iStock. (2009–2011). Crédito: mightyisland – ilustraciones gráficas relacionadas con la temática educativa [Imágenes]. <https://www.istockphoto.com/>
- Korinfeld, D. (2016). Situaciones de suicidio en la escuela. Acompañamiento y corresponsabilidad. Voces de la Educación, 209–219.
- La Nación. (2024, septiembre 6). Ganar plata fácil: Cada vez más chicos apuestan online. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/ganar-plata-facil-cada-vez-mas-chicos-apuestan-online-nid06092024/#/>
- Le Breton, D. (2019). La piel y la marca: Acerca de las autolesiones. Buenos Aires: Editorial Topia.
- Meirieu, P. (2006). El significado de educar en un mundo sin referencias [Conferencia]. Buenos Aires: MECyT.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2014). Acoso entre pares: Orientaciones para actuar desde la escuela. Inclusión Democrática en la Escuela.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2014). Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar (1). Recuperar el saber hacer de las escuelas en relación con la convivencia y el cuidado comunitario.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2014). Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar (2). Recuperar el saber hacer de las escuelas en relación con la convivencia y el cuidado comunitario.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2014). Los equipos de orientación en el sistema educativo: La dimensión institucional de la intervención. Inclusión Democrática en las Escuelas.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2021). Cuidados (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dirección de Educación para los Derechos Humanos, Género y ESI.
- Morin, E. (2004). Introducción al pensamiento complejo. México: Gedisa Editores.
- Morin, E. (s.f.). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro (M. Vallejos Gómez, Trad.). París: Santillana / UNESCO.
- Protocolo Interinstitucional. (2015). Protocolo interinstitucional para la


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 007080/230-G-25.-

2452

/5 (MEd)

///...CONT. ANEXO UNICO

M. Ed.

atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia. (Faltan datos de institución y lugar)

- Zelmanovich, P. (2016). Infancia y violencia: Escenas de un drama. En J. Larrosa, Experiencia (y alteridad) en educación. [Ponencia]. VIII Congreso Internacional de Análisis Textual, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN